

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

AUTO	INADMITE DEMANDA Y REQUIERE A LA DEMANDADA
RADICADO	05001-33-33-005 -2014-01667 -00
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
DEMANDANTE	LUZ CLEMENCIA PÉREZ PUERTA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho la **INADMITE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, corrija lo que a continuación se relaciona:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 161, numeral 1º del CPACA, la parte demandante deberá acreditar lo atinente al agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial, mediante la aportación de la respectiva constancia.
- Deberá igualmente allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), para efectos de proceder con las notificaciones electrónicas a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Asimismo, del escrito que dé cumplimiento a lo señalado en este auto, deben allegarse las copias necesarias para los respectivos traslados, las cuales deberán aportarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a fin de proceder con la notificación electrónica a la entidad demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ASTADO Nº 22 el auto anterior.

edellín, 13 ABR 2015, Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVARBZ CASTILLO